

PBCG-19-163

Señor
Administrador
Aduana Puerto Barrios
Superintendencia de Administración Tributaria
Presente

Expediente: 2018-23-26-01-0006483

Yo Vinicio Giovanni Tobar Cruz, agente de aduanas, de 52 años, casado, guatemalteco, con Documento Personal de Identificación 1840 45975 0101, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, con oficinas en Interior, oficinas Chiquita Logistic Services, Cobigua, Puerto Barrios Izabal, lugar que señalo para recibir notificaciones, representante legal de Intercentroamericana de Servicios y Comercio, S.A. (SERTOBAR) Agencia Aduanera Jurídica, con registro No. 303 y en representación de EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANÓNIMA, con número de identificación tributaria 904937 ante usted atentamente expongo.

1. Que con fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve, se notificó a mí representada la resolución R GUION DOS MIL DIECINUEVE GUION CERO GUION CERO UNO GUION CERO CERO SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS (R-2019-04-01-007862);
2. Que, de conformidad con la resolución mencionada, se resolvió DECLARAR SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por la entidad denominada EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANÓNIMA, en consecuencia, se procede a pagar la diferencia por valor establecida en la audiencia GTPBRPB-2018-46935-AV-503, emitida por la Administración de la Aduana Puerto Barrios;
3. Que con fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, fue solicitado el poder constituir fianza emitida por una entidad autorizada, para asegurar al Servicio Aduanero el pago inmediato a su presentación del monto garantizado, fundamentado en Código Aduanero Uniforme Centroamericano, dicha fianza fue autorizada con resolución número R-2018-23-26-006824;
4. Que la fianza que ampara a la importación amparada bajo la declaración DUA GTPBRPB-18-0046935-0001-4 con número de orden 303-8505808 es la Clase C-7 con póliza número 56684 de fianzas El Roble, S.A.
5. Que se realizó el pago de los impuestos correspondientes mediante formulario SAT-8008 No. 11531274 con fecha 6 de septiembre de 2019 por un valor de Q. 4,669.05, correspondientes al pago del Impuesto al Valor Agregado de Importaciones.

Por lo anteriormente expuesto se solicita:

1. Que se acepte la calidad con la que actuó;
2. Que se acepte el presente memorial para solicitar sea resuelta la liberación de la fianza Clase C-7 con póliza número 56684 de Fianzas El Roble, S.A. la cual se constituyó por el monto de Q.4,669.05 a favor del fisco para que se autorizara el levante conforme a lo señalado en el artículo 350 c) del RECAUCA, garantía que ya no tiene razón legal de su constitución tal como
3. Que se extienda finiquito
4. Que se anexe la presente solicitud al expediente 2018-23-26-01-0006483;

Base Legal

Artículo 28, 29 de la Constitución Política de la República; Artículo 350 c) RECAUCA.

Guatemala, 18 de septiembre de 2019

Por EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANÓNIMA
Lic. Vinicio Giovanni Tobar Cruz
Agente de Aduanas

INTERCENTROAMERICANA DE
SERVICIOS Y COMERCIO, S. A.
Reg. 303



Intercentroamericana de
Servicios y Comercio, S.A.
Reg. 303
Calle 100-100, zona 10, Ciudad Guatemala, C.A.
02-2334-2294, email: info@ges.com.gt
w.ges.com.gt



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
E Doc: 2018-18-000000000006483
Nit: 904937
EMPACADORA TOLEDO SOCIEDAD ANÓNIMA